



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.161

Armenia, 17 de Noviembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN 5331 del 29 de Octubre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO"

RESOLUCIÓN 5331 del 29 de Octubre de 2020

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 305, Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5331 DE 29 de octubre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 5331 DE 29 de octubre de 2020

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

RESOLUCIÓN N° 5331 DE 29 de octubre de 2020

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación. La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de actividades de estudio, practicas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)
- b) Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación a actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.

RESOLUCIÓN N° 5331 DE 29 de octubre de 2020

- c) *Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.*
- d) *Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.*
- e) *Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes”.*

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número 0147 de 01 de marzo de 1988.

K. Que la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2019, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 3245 del 22 de mayo de 2019, que reposa en el expediente.

L. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, establece que *“La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre. Según la Asamblea lo decida”*

PARÁGRAFO – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

M. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, establece que *“El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a partir del 08 de febrero de 1988”.*

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

N. Que en cuanto al Órgano de Control el artículo 50 *ibídem* precisa: *“El fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzará a contar el 8 de FEBRERO de 1.988.*

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

RESOLUCIÓN N° 5331 DE 23 de octubre de 2020

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deben residir en la ciudad sede la de Liga.

O. Que el artículo 53 de los estatutos de la Liga de Tenis de Campo del Quindío indica en cuanto a la Comisión de Disciplina lo siguiente: *“La Comisión de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 8 de febrero de 1.988.*

PARAGRAFO: No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias, quienes tengan algún cargo dentro de los órganos de Administración o Control”

P. Que el artículo 57 de los mencionados estatutos se indica: *“La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga de Gimnasio del Quindío, integrada por tres (3) miembros de la siguiente manera:*

- 1. Un Técnico Departamental*
- 2. Un representante del órgano de Administración*
- 3. Un representante de los Clubes*

Q. Que en lo que tiene que ver con la Comisión de Juzgamiento los estatutos de la Liga de Tenis de Campo del Quindío manifiesta: **“ARTÍCULO 59: La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la liga. Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración Colegiado.**

R. Que la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-7616 del 04 de septiembre del 2020.

S. Que una vez revisada la documentación aportada por el presidente de la Liga se realizaron unas observaciones por medio del oficio D-5960 de 15 de septiembre de 2020 para que fuesen subsanadas.

T. Que por medio de radicado R-8777 de fecha 08 de octubre de 2020, el presidente de la mencionada liga allego los documentos subsanando las observaciones realizadas.

U. Que con fecha 03 de agosto de 2020 siendo las 4:00 p.m., se reunieron los representantes de los clubes deportivos: CLUB DEPORTIVO CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 085 de 08 de junio de 2018; CLUB DEPORTIVO DE LA CORPORACIÓN BOLO CLUB DE ARMENIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 167 de 24 de octubre de 2019; CLUB DEPORTIVO DE TENIS JULIO VARON; con reconocimiento deportivo Resolución No 189 de 25 de noviembre de 2019; CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, con reconocimiento deportivo Resolución No 145 de 17 de noviembre de 2016 y el CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO; con reconocimiento deportivo Resolución No 120 de 12 de noviembre de 2015, con el fin de nombrar el Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento.

V. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

RESOLUCIÓN N° 5331 DE 28 de octubre de 2020

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración y Comisión Técnica, de la "LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	FELIPE NIÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.928.460 de Armenia Q.
VICEPRESIDENTE	JOHN JAIRO GAVIRIA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.491.721 de Circasia Q.
SECRETARIA GENERAL	ANGELA MARÍA ARIAS URUEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.894.959 de Armenia
TESORERA	LAURA CRISTINA GOMEZ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.319.991 de Manizales, C.
VOCAL	JOSE GREGORIO GRISALES LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.464.375 de Quimbaya

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No 89.003.422 de Armenia y T.P. 117256-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA MILENA ARANGO GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.499.515 de la Tebajda

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
JULIO CESAR VARON VARON, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.544.421 de Armenia	
FRANKY NARVAEZ HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.028.182 de Cali	
DIEGO ALFONSO JARAMILLO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.145.124 de Chinchina	

RESOLUCIÓN N° 5331 DE 29 de octubre de 2020

COMISIÓN TÉCNICA

JULIO CESAR VARON VARON, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.544.421 de Armenia
FRANKY NARVAEZ HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.028.182 de Cali
JOHN JAIRO GAVIRIA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.491.721 de Circasia Q.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

JULIO CESAR VARON VARON, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.544.421 de Armenia
JULIO CESAR VALENCIA TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.726.649 de Armenia
JOSE MILAGROS CANO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.372.485 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 07 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal del LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, al señor FELIPE NIÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.928.460 de Armenia Q, de acuerdo con los estatutos.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

RESOLUCIÓN N° 5331 DE 28 de octubre de 2020

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JÁRAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Jullán Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

J D R D

